**SECRETARÍA.** Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, debidamente subsanada, se deja constancia que entro al despacho el día 8 de abril de 2022. Guatavita, Cundinamarca, abril (20) de dos mil veintidós (2022).

## DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA Secretario

**Interlocutorio: 106** 

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No.** 253264089001-2022-0031. **CLASE:** IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

**DEMANDANTE:** ALVARO EDUARDO RAMIREZ PANQUEVA CLAUDIA LUCERO, ELDA HERMELINDA,

FRANCY YOMARA, NANCY FABIOLA Y SANDRA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ, EDIH AMANDA Y JUAN ORLANDO MUNAR

**GOMEZ** 

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma cumpliéndose de ésta forma los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., es procedente su admisión. En consecuencia se Dispone:

**ADMITIR** la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE instaurada mediante apoderado judicial por ALVARO EDUARDO RAMIREZ PANQUEVA en contra de CLAUDIA LUCERO, ELDA HERMELINDA, FRANCY YOMARA, NANCY FABIOLA Y SANDRA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ, EDIH AMANDA Y JUAN ORLANDO MUNAR GOMEZ.

Tramitar la demanda por el proceso Verbal conforme lo prevé el artículo 376 del C.G.P. por tratarse de un asunto de naturaleza agraria.

Notifíquesele a los demandados el presente asunto en forma personal tal y como lo establece los arts. 291, 292 del C.G.P.

En virtud a lo establecido en el artículo 376 del C.G.P., cítese a aquellas personas que tienen derecho real principales sobre los predios dominantes y sirvientes que aparecen inscritas en el certificado de registro de instrumentos públicos acompañados con la demanda.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 592 del C.G. del P., se dispone la inscripción de la demanda. Por secretaría ofíciese de conformidad.

Se le reconoce personería al Dr. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, como apoderado judicial suplente de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ. JUEZ.

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA

Guatavita-Cundinamarca, 6 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 14 de la misma fecha.

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**Secretario.

Elaboro D.A.O.B Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 2d73aab2fbfc4df0411e10e0b4ec61a7ea0b3384c47b54e0ccb5aace74f1fc09 Documento generado en 05/05/2022 09:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica